



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 3678/2021

Asunto: Orden PRE/670/2020, de 23 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/670/2020, de 23 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, en el Anexo I (Descripción del proceso selectivo) se señala lo siguiente:

“El procedimiento de selección de los aspirantes será el concurso-oposición.

1.-Fase de oposición.

1.1. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos de carácter eliminatorio:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de noventa (90) preguntas con respuestas múltiples, basado en el programa del Anexo II.

Además, los cuestionarios incluirán nueve (9) preguntas de reserva para el supuesto de posibles anulaciones.



En la realización de este ejercicio se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Todas las preguntas tendrán el mismo valor.
- b) Las preguntas contarán con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta.
- c) Las contestaciones erróneas se penalizarán con un cuarto del valor de la respuesta correcta.
- d) Las preguntas no contestadas ni puntúan ni restan.

El tiempo para la realización de este ejercicio será de noventa y nueve (99) minutos.

(...)

Primer ejercicio: Será calificado de 0 a 40 puntos. El Tribunal determinará la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio; esta decisión se tomará con anterioridad a la identificación de los aspirantes”.

También se hacía referencia a la Resolución del Tribunal Calificador, de 18 de mayo de 2021, por la que se declaran los aspirantes que han superado el primer ejercicio, los aspirantes que no lo han superado, y se convoca a los primeros a la realización del segundo ejercicio. Se indica en la citada Resolución “Segundo.- Determinar, con anterioridad a la identificación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, que la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el primer ejercicio, una vez descontadas las respuestas erróneas, es de 27,11 puntos”.

A la vista de lo expuesto, señalaba el autor de la queja que *“es reiterada la jurisprudencia sentada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo (...) que sostiene que el principio de publicidad exige que los criterios de actuación del Tribunal Calificador sean precedentes a la realización de la prueba y notificados a los aspirantes, pues solo así se garantiza, además, el principio de seguridad jurídica, sin que con ello se niegue que el Tribunal Calificador del proceso selectivo pueda establecer criterios de calificación para alcanzar la puntuación mínima, sino que dicha nota ha de constar a los opositores antes de la realización de la prueba, de tal suerte que estos puedan decidir su contestación, adaptando las respuestas, e impidiendo así que se produzca indefensión”.* En consecuencia, concluía que *“el Tribunal Calificador ha vulnerado el principio de transparencia y publicidad que deben presidir los procesos selectivos, recogidos en el artículo 66.2 b) del Estatuto Básico del Empleado Público”.*



A la vista de lo expuesto, y mediante escrito de 21 de julio de 2021, nos dirigimos a esa Consejería solicitando expresamente:

“1.-Circunstancias que el Tribunal Calificador ha tenido en cuenta para determinar la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el primer ejercicio, una vez descontadas las respuestas erróneas (27,11 puntos).

2.- Si dichas circunstancias constan en el expediente del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y si han sido objeto de publicidad”.

Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 13 de agosto de 2021 en el que, entre otras consideraciones, se señala:

«Conviene resaltar que contra la Resolución de 17 de mayo de 2021 (sic) del Tribunal del proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de Castilla y León, se han presentado recursos de alzada con idéntica argumentación a la recogida en la presente queja.

En la tramitación de estos recursos se solicitó informe al Tribunal Calificador el cual manifiesta lo siguiente: “Primero. Que todas las actuaciones del Tribunal se han adoptado en todo momento a las bases establecidas en la Orden PRE/670/2020, de 23 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Segundo. Que para la calificación del primer ejercicio, el Tribunal ha aplicado de forma escrupulosa lo establecido en el Anexo I de la Orden PRE/670/2020, de 23 de julio, que recoge en su punto 1.2:”Calificación. Primer ejercicio: Será calificado de 0 a 40 puntos. El Tribunal determinará la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio; esta decisión se tomará con anterioridad a la identificación de los aspirantes”. Tercero. Que conforme a lo dispuesto en el punto 1.2 del Anexo I anteriormente mencionado, el Tribunal, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 2021 (sic), y con anterioridad a la identificación de los aspirantes, decidió, por mayoría de sus miembros, que la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio, era de 27,11. Cuarto. Que para la adopción de la decisión relativa al establecimiento de la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio, en ningún caso las bases contenidas en la Orden PRE/670/2020, de 23 de julio, establecen ningún tipo de vinculación con la calificación mínima exigida en anteriores procesos selectivos”.



Por otro lado, conviene mencionar, por ser la cuestión similar a la planteada en esta queja, una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, de 7 de febrero de 2019, en la que, entre otras cuestiones, el recurrente consideraba “que se han infringido las bases y la jurisprudencia en relación con los criterios de calificación, así como los principios de seguridad jurídica y publicidad garantizados por el Ordenamiento, ello por haberse fijado con posterioridad a la realización de las pruebas la nota de corte, sin haber hecho antes ninguna indicación en tal sentido a los aspirantes. Además, el sistema de puntuación no está explicado ni motivado”. El recurso es desestimado por el Tribunal Supremo señalando “Son conformes con las normas de la convocatoria porque el valor aplicado a las respuestas erróneas, en relación con las acertadas, fue el que establecía la base tercera, apartado 2.1.2; y no pueden considerarse discriminatorias ni perjudiciales para los aspirantes examinados porque, según consta en las actuaciones y declara la sentencia recurrida, la determinación de la nota de corte (...) fue efectuada con anterioridad a que fuesen identificados los aspirantes examinados”».

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

La Orden PRE/670/2020, de 23 de julio, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión (Anexo I) señala lo siguiente: “Primer ejercicio: Será calificado de 0 a 40 puntos. El Tribunal determinará la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio; esta decisión se tomará con anterioridad a la identificación de los aspirantes”. Dicho ejercicio tuvo lugar el pasado 1 de mayo de 2021, y posteriormente, mediante Resolución del Tribunal Calificador de 18 de mayo de 2021, se acuerda “Segundo.- Determinar, con anterioridad a la identificación de los aspirantes, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de la convocatoria, que la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el primer ejercicio, una vez descontadas las respuestas erróneas, es de 27,11 puntos”.

Como recordará, en relación con la problemática planteada ya se pronunció esta Institución en el contexto del expediente 20182214 (y 3 más acumulados 20182223, 20182242, 20182258), relativos al proceso selectivo para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo Superior de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (convocado por Resolución de 13 de marzo de 2018). Dicha Resolución de 13 de marzo de 2018 establecía que el primer ejercicio (responder por escrito 40 preguntas cortas) sería calificado de 0 a 40 puntos, así como que el Tribunal determinaría la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio; puntuación que se fijó con posterioridad en 18,00 puntos, y que se cuestionaba en los recursos de alzada presentados por los aspirantes por falta de motivación.



Como recordará también, se entendió entonces que, si bien el establecimiento de una nota de corte es una manifestación de la discrecionalidad técnica del órgano de calificación, sería conveniente que en las próximas convocatorias de procesos selectivos consten las circunstancias que los Tribunales Calificadores deberán tener en cuenta para determinar la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima, y que dichas circunstancias se incluyan, también, en los acuerdos de los Tribunales.

Por lo tanto, y como en el caso del proceso selectivo para el ingreso por promoción interna en el Cuerpo Superior, seguimos entendiendo conveniente que, en futuras convocatorias de procesos selectivos para ingreso, por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión, se valore la inclusión en las mismas de las circunstancias que el Tribunal Calificador deberá tener en cuenta para determinar la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado un ejercicio (dificultad del ejercicio propuesto, grado de conocimiento alcanzado con referencia al nivel exigible de acceso al Cuerpo, etc.), así como la inclusión de esas mismas circunstancias en los acuerdos de los Tribunales.

Máxime teniendo en cuenta que, en el contexto de los expedientes 20182214, 20182223, 20182242, 20182258, esa Consejería puso en nuestro conocimiento que “(...) *Será en ese marco de revisión de las convocatorias en el que las recomendaciones contenidas en su resolución serán valoradas, pudiendo tener su reflejo, bien en las propias bases, bien como guía de actuación en el manual para los Tribunales Calificadores*”.

Además, hemos podido comprobar, a través del Boletín Oficial de Castilla y León, que esa Consejería ha convocado varios procesos selectivos en cuyas órdenes de convocatoria figura, en todos los casos, lo siguiente: “*El primer ejercicio se calificará de cero (0) a diez (10) puntos. El Tribunal determinará la puntuación mínima necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado el ejercicio, a la vista de la dificultad del ejercicio propuesto y del grado de conocimientos alcanzado con referencia al nivel exigible de acceso al Cuerpo. Esta decisión se tomará con anterioridad a la identificación de los aspirantes*”. Entre dichas Órdenes de convocatoria, y centrándonos en las más recientes (año 2021), podemos citar: Orden PRE/46/2021, de 19 de enero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior (Biólogos), Orden PRE/44/2021, de 18 de enero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior (Químicos), Orden PRE/212/2021, de 19 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Facultativo Superior (Psicólogos), Orden PRE/211/2021, de 19 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso,



por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Técnicos y Diplomados Especialistas (Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social), Orden PRE/235/2021, de 26 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Técnicos (Forestales), y, finalmente, Orden PRE/234/2021, de 26 de febrero, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo de Ingenieros Superiores (Montes).

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

1.- Que por parte de ese Centro Directivo, y en futuras convocatorias de procesos selectivos para ingreso, por el sistema de acceso por promoción interna, en el Cuerpo de Gestión de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se valore la inclusión en las mismas de las circunstancias que el Tribunal Calificador deberá tener en cuenta para determinar la puntuación necesaria para alcanzar la calificación mínima y declarar, por tanto, aprobado un ejercicio (dificultad del ejercicio propuesto, grado de conocimiento alcanzado con referencia al nivel exigible de acceso al Cuerpo, etc.).

2.- Que se valore igualmente la obligatoria inclusión de esas mismas circunstancias en los acuerdos de los Tribunales en virtud de los cuales se determine dicha puntuación.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López